Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. id. 10

Anuncios particulares, la linea. . . 00'15



Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador res; ectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Viso del Alcor, decretada por V.S. en 4 de Diciembre último, ha emitido con fecha 22 del actual el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, en cumplimiento de Real orden de 13 del corriente, el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Viso del Alcor, decretada por el Gobernador civil de Sevilla en 4 de Diciembre último,

Resulta de los antecedentes, que nombrado un Delegado para inspeccionar la Administración municipal se acreditan en el expediente, mediante certificaciones expedidas en debida forma, los siguientes extremos: no hay arcas de tres llaves, como previene el art. 159 de la ley Municipal, obrando los fondos en poder del Depositario; practicado un arqueo, la existencia fué de 10.575'45 pesetas; el Depositario no lleva libros de ingresos y pagos para anotar por sus respectivos conceptos y presupuestos las operaciones que ejecuta, así es que no se pueden cotejar aquéllos con los que para los mismos fines lleva la Secretaria; en los ejercicios anteriores al corriente falta el libro de arqueos, existiendo solamente el del actual año económico, su pliéndose aquella deficiencia por el resultado de los balances; no se ha formado expediente para la constitución de la Junta municipal, existiendo no más que los acuerdos del Ayuntamiento para dividir en secciones al vecindario y las actas de sorteo de los Vocales.

Durante la instrucción del expediente, el Delegado convocó al Ayuntamiento para dar cuenta de la visita en los días 26, 27 y 28 de Octubre, uniendo al expediente las papeletas de citación, como previene el reglamento de 22 de Abril de 1890, resultando nula la sesión del primero de los citados días por defecto de número de Concejales.

Terminada la inspección, y sin que conste haber sido convocados los Concejales á sesión extraordinaria para exponerle los cargos que resultaban de las diligencias, se reunieron el 31 de Octubre el Delegado y el Alcalde, expresándose en el acta que no concurrían los Concejales por estar conformes con la inspección, y que el Delegado manifestó que el objeto de la sesión era dar cuenta del expediente formado.

El Delegado manifiesta en la Memoria, entre otros hechos ya reseñados, que no ha podido comparar los libros de Intervención con los de Caja, porque éstos no se llevan, conservando sólo el Depositario los libramientos y cargaremes, ni tampoco los balances y cuentas trimestrales con los libros de arqueo que faltan; que estando en ejecución dos presupuestos, el del año actual y

el del año anterior, en su periodo de ampliación, no se puede precisar à qué presupuesto correspoden los fondos recaudados, pues en las tres actas de arqueo del ejercicio corriente no se determina qué existencia había en Caja el 30 de Junio de 1893, y por último, que en el Pósito de la villa se cometen irregularidades extraordinarias, como la de verificarse los préstamos mediante órdenes verbales del Alcalde, y que de la matricula de subsidio industrial y de comercio están excluidos algunos industriales amigos de los Concejales.

El Gobernador, en 4 de Diciembre, fundándose en que estos dos últimos hechos podían constituir delitos y en que el segundo de ellos determinaba una extralimitación grave de cáracter politico, por referirse á amigos políticos de los Concejales, acordó: primero, remitir á los Tribunales los antecedentes relatívos al Pósito y á la matrícula de subsidio, y segundo, suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales.

La Sección es de dictamen que aunque el Delegado no convocó á los Concejales á la sesión que previene el artículo 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, dicha omisión no puede ser considerada como esencial, ya que los Concejales asistieron á las sesiones del 27 y 28 de Octubre, en que el Delegado dió cuenta de la instrucción del expediente, manifestando, por último, el Alcalde, en 31 de Octubre, que la Corporación estaba conforme en la verdad de los cargos, como en efecto lo prueba el hecho de que no han recurrido ante la Superioridad los Concejales suspensos.

Entrando en el fondo del expediente, la Sección estima plenamente justificada la providencia del Gobernador, pues la negligencia y el abandono están pro-

bados con los hechos de no existir el arca de tres llaves para la custodia de los fondos, nitampoco libros de arqueo y de Caja, abandono tan notorio en lo concerniente á la administración del Pósito de la villa, que los préstamos se hacen sin formalidad alguna, garantizando el Alcalde las obligaciones de los Concejales, y reciprocamente, faltando asimismo los libros en que deben asentarse las operaciones de institución tan beneficiosa; hechos todos que, por ser inductivos de responsabilidad criminal, han determinado que el Gobernador pasara esta parte del expediente á conocimiento de los Tribunales, medida que también hizo extensiva á los antecedentes relativos á la matrícula del subsidio industrial, por no figurar en ella individuos que han sido excluidos indebidamente, no obstante ejercer públicamente sus respectivas industrias.

Tratándose, por tanto, de casos de negligencia que pueden constituir delito, la Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobermador civil de Sevilla, pasando á conocimiento de los Tribunales los antecedentes que no han sido remitidos.,,

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1894.--Lopez Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

1894. T. VI	CALLE, o y cuarto de la casa de ambos habitan.	ACUM BEUM G Si man Managaraniki		ALA.	Corresponde al trimestre. Pesetas. Cts.	Por tre
LLE DEs y solares de 24 de Enero de	NOMBRES del dueño de la finca y de su númer administrador, si le tuviere. don	dede 1894.			MUNICIPAL TOTAL Forasteros al por 100. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts.	
CAI CAINTER CAINTER CAINTERS C	CARGAS otra cualquiera imposición responaciones é individuos enes se paguea.	CARDA TECTURE BRIGHT AND	Secto		por 10 po	niganajai siganoje au
reglamento de la Con	sensos, for	reta responsabilidad, de conestran las , de Sancierados periodices, Se azceptos de esta cer svos conseptos y presupatos — de dia são sinterior, en es partos ho as operaciones que ejecuta — do de ampliación, no se puedo ma se que no se pueden cotejas precisar à qué presupuesto co- du dies tos que cas que cas de la responden los fondos recundados littas de la lava da Scoreta pues en las tras actas de arqueo de la recundados de la recundados de la la recundados de la recundados de la la recundados de la la recundados de la la recundado de la recundado de la la recundado d	tong Leon Papa Repa	10.8 of	Cuota jal 1 y 1 jal 1 ja	Dieb sier
SOLLA E	0 4	retend of tales of tibro de at Cata el 30 de Junio de 1893. v metatal and constituto de 1893. v metatal and constituto de 1893. v metatal and de tos haidanes and constituto de tos prestamos mediante par formada expediente, para de tornada expediente, para de tornada de tornada espediente, para de tornada espediente.		ÚMERO 4.	PRODU Integro. Pesetas. Cts.	10041111100
conferming the standard of the	idas, cuarto	CUARTOS	SNTA LIQUIDA	MODELO N	Calle. O'Numero.	abole sterio de
endo exellado e de d	SU VALOR en capital, y origen de su adquisición	restricted to the second of th	de C de C eT	lob Lob obt	SEN	retaurvo untaurie decretad
Gobermade nannales les : bumales les : us side re	CABIDA n metros	os Concejules ii sesions ex- dinaria para exponerledos ar nqua el Dologado no convocó vil- os que resultaban da las dili- ins, se rennieron el 31 de Or- ins, se rennieron el 31 de Or- ins ol Delegado y el Alende, incado de articulo 41 del regin- o el Delegado y el Alende, incado de articulo 41 de regin- o el Delegado y el Alende, incado de articulo de rego, de an	dos.i 10,613 10,613 0,613 12,6110 12,6110	ha do de, lei	de los contradoradoras	ne, cha ne, cha don dob diente d nainanto
urada que el que suscribe prese	POR LA ENTRADA PRINC ala, travesia Manzana.	correspondence of acts of the control of the contro	tones to le de lo la meser tues	### ### ### ### V##	DIFICIOS Ó SOL que contribuye le, plaza, partido, etc.	evilla en evilla en obrado obrado istante edidas e itentes e tres di
Relacion ju	CLASE GLASE Galle, plaza, plazue la finca. o callejó	Depositano los libracaient de Contrales suspensarios de Superantes de Contrales suspensarios de Superantes de Contrales de	tospo la of tossy tossy	168 168 0 b	S. DEL.	ande 199 ande 199 seitario La ext

EL RECAUDADOR,

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

nos génés I la may	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
CABEZAS DE PARTIDO.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.		
.21.) .estano	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs	Pesetas. Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs							
Cuellar	20'50	13'80	11'90	77 19 7 15 3 7	39'50	50,00	1'20	0'30	1'00	1'25	1'52	1'50	0,03	0'03
Santa Maria de Nieva	22'20	15'00	14'20	quiry, mi	7240	72'40	0'81	0'31	0'93	1.30	1'41	1′73	0'02	0.02
Sepulveda	19'88	14'50	13'17	,,,	5000	53'00	1'06	0416	0'68	0'88	1'28	1'58	0,03	0.03
Segovia	22'74	14'71	13'88	n	. 60'00	50'00	1'25	0'50	1'16	1'50	1'60	1'75	0'02	0'02
TOTALES	85'32	58'01	58'15	,,	221'90	225.40	4'32	1'27	3'77	4'93	5'81	6.51	0,10	0'10
Precio medio general en la pro- vincia	21'33	14'50	13'28		55'47	56'85	1'08	0'31	0'94	1'23	1'45	1'63	0.02	0.02

		Paragraph and Argenta can T	Quintal mé	trico. Cénts.	LOCALIDAD.
ness and left is see of	Trigo $\left. \left\{ \right. \right. \right.$	Precio máximo	2 10 2 2 2	74 88	Segovia. Sepúlveda.
TO MINISTER OF THE CONTRACT OF	Cebada	Idem máximo	14 13	71 80	Segovia. Cuéllar.

Segovia 8 de Febrero de 1894. —El Gobernador, José de Heredia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

EERALIOS 7 SOLVETTER POL

Por Real orden circular expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 7 del actual, se prorroga hasta el 28 inclusive del mismo mes, el plazo que para redimir á metálico concede el párrafo 1.º del art. 153 de la vigente ley de reclutamiento, á cuyo fin serán admitidos los ingresos hasta dicho día 28, en las horas ordinarias de servicio.

Segovia 10 de Febrero de 1894. -R. Montilla.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Resultando considerables descubiertos por el contingente para gastos carcelarios, y siendo de urgente necesidad realizar ingresos con que atender á las obras de la nueva cárcel en construcción para este partido judicial, advierto á los Ayuntamientos deudores por tal concepto, que el 16 de este mes expediré apremios contra los que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas en esta Tesorería municipal.

Segovia 8 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Eulogio Martin Higuera.

No habiendo satisfecho diferentes pueblos la cuota que les correspondió en el repartimiento hecho por la Excelentísima Diputación provincial el 27 de Diciembre de 1892 para atender á los gastos que ocasiona la Audiencia de lo criminal, advierto á los Municipios deudores por tal concepto, que el 16 de este mes expediré apremios contra el que no haya realizado el ingreso en esta Tesoreria municipal.

Segovia 8 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Eulogio Martin Higuera.

Alcaldía de Muñoveros.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el registro fiscal y resumen de fincas urbanas del mismo, queda de manifiesto al público en

Secretaria por término de quince dias, à contar desde esta fecha; durante dicho periodo puede ser examinado por quien lo desee y producir las reclamaciones que estime conducentes.

Muñoveros 9 de Febrero de 1894. — El Alcalde, Macario García.

Alcaldía de Sotosalvos.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento como base del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894-95, se hace preciso el que por los contribuyentes y hacendados de este término municipal, se presenten relaciones por separado de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza respectiva por los tres conceptos de rústica, urbana y pecuaria, señalándose como plazo para presentarlas el de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial.

Sotosalvos 3 de Febrero de 1894. El Alcalde, Bernabé Blanco.

Igual anuncio y en el término de quince dias hacen los Ayuntamientos siguientes:

Fuentepelayo. Matabuena. Cedillo de la Torre. Lastrilla. Sanchonuño. Garcillán. Coca. Girmani dispilito y caresen Frumales. Aragoneses.

Sepúlveda. Turrubuelo.

Montejo de la Serrezuela.

Losana. THE PERSON OF THE PARTY OF THE Codorniz. Calabazas. Santiuste de Pedraza. Sangarcia. Pajares de Fresno. Vallelado. Carbonero el Mayor.

Gomezserracin.

Monterrubio. Cabañas. Miguel Ibañez. Fuentesoto. Tolocirio.

En el término de ocho dias: Mozoncillo. Fuentes de Cuéllar. Siguero. Fuente de Santa Cruz.

Juarros de Riomoros. En término de diez días:

Ortigosa de Pestaño. Gemenuño. En término de veinte dias:

Huertos. Domingo García.

Juzgado municipal de Segovia.

~~~~~

Don Feliciano Llovet Castelo, Abogado y Juez municipal de esta Capital.

Hago saber: Que el día veintidos del corriente á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta baja del palacio de Justicia, la subasta de una casa de nueva construcción, sin número, situada en extramuros de esta capital, frente á la carretera de Villacastín y la estación de ferrocarriles; consta de planta baja y principal, distribuidas en habitaciones de uso ordinario, tiene veinticinco pies de largo por veinte de ancho, y linda á Oriente ó sea al frente, con dichas carretera y estación y casas ventorros de Lucio Pelaez y Julián Lobo; á Mediodía, con casa de Ceferino Valverde, y á Poniente y Norte, con arenales de la poblacion.

Se ha tasado el vuelo de dicha casa, porque el suelo pertenece al Ayuntamiento de esta ciudad, por el perito Aquilino Molinera en cuatrocientas cincuenta pesetas, y se advierte que no existen títulos de pertenencia, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el importe del diez por 100 de la cantidad en que se ha tasado.

El vuelo de dicha casa pertenece á Anastasia Llorente y se vende para pago de principal y costas en un juicio verbal, á instancia de Tomás de San Valentín.

Segovia nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Feliciano Llovet Castelo.—. Tomás Huertas, Secretario.

# CANDIDO LOPEZ

MECÁNICO.

Construcción de Romanas, Balanzas, Básculas y transformación de las antiguas.

Garantizadas con el primer reconocimiento del Fiel Contraste de la provincia.

Se hace toda clase de obra en maquinaria, carruajes y cerrajería, á precios económicos.

## Plaza de Santa Eulalia, 10, SEGOVIA.

Se vende la casa núm. 1 de la calle Santa, en la plazuela de San Justo, de esta ciudad, cuya venta tendrá lugar el día 18 de Febrero actual, á las once de la mañana, en el despacho del Procurador D. Esteban Alvarez, calle de Reoyo, núm. 22, ante los testamentarios de Elvira Uclés, y se cederá al que haga mejores proposiciones.

IMPRENTA PROVINCIAL.